



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

TUTELA Nro. 123497

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

1.- De conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 333 de 2021 y el reglamento interno de esta Corporación, se asume el conocimiento de la acción de tutela formulada por NIKOLAY AGUDELO ATEHORTUA, en contra de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y del Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la misma ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al *“debido proceso integral, legalidad inc. 4º del Non bis in ídem (art. 29 de la Constitución Política), de cara a la libertad, e igualdad y dignidad que es igual para todos”*, dentro del proceso penal con el radicado Nro. 76622-6000185-2009-00323-00 NI 114158 del Juzgado 6º Penal Circuito de Conocimiento de Bogotá.

2.- En aras de garantizar el derecho de defensa de las autoridades judiciales accionadas, notifíqueseles por el medio más expedito la presente acción de tutela y córraseles traslado del escrito presentado por el accionante por el término de un (1) día, contado a partir de la fecha de enteramiento para que se pronuncien sobre las pretensiones de la demanda.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, requiérase a la autoridad judicial que esté actualmente conociendo del caso para que en el término de un (1) día, (i) remita a

esta Corporación, por correo electrónico, copia del proceso Nro. 76622-6000185-2009-00323-00; (ii) rinda un informe detallado de los trámites y decisiones tomadas respecto de la solicitud de accionante del permiso contenido en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, y remita copia de las decisiones.

4.- Vincúlese a la presente actuación al Procurador Delegado ante el Juzgado que vigila la pena del accionante, y los representantes de las víctimas dentro del proceso identificado con Nro. 76622-6000185-2009-00323-00, Nro. Interno 114158, conforme y para los efectos establecidos en el inciso 2° del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. Para tal efecto la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia requerirá los datos a la autoridad que actualmente conoce el proceso.

5.- Indíquese al accionado y a las partes e intervinientes en el proceso penal que las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente a los siguientes correos electrónicos, indicando el número interno asignado por esta Corporación a la demanda de tutela:

5.1. despenal002hq@cortesuprema.gov.co

5.2. andrearg@cortesuprema.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUGO QUINTERO BERNATE

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria